

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
JGL/2024/41	Junta de Govern Local
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

18 / d'octubre / 2024

Durada:

Des de les 9:00 fins a les 9:38

Lloc:

Sala de Junes

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
43169244S	Antoni Nicolau Martin	SÍ
43155400V	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
43126108G	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
43095951T	Juan Forteza Bosch	SÍ
43099225P	Magdalena Juan Pujol	SÍ
43149939F	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA



Ajuntament d' Andratx

Aprovació de l'acta de la sessió anterior	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Expedient 10035/2023. Subvencions per Concurrencia No Competitiva - Proposta per JGL - Recurs de Reposició M^a Noemí del Amo Bermúdez	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En sessió celebrada en data de 06/09/2024 a la JGL s'adopta l'acord de concessió de les beques d'estudis obligatoris i de la mateixa manera la denegació de les mateixes amb les seves corresponents motivacions, després d'haver realitzat els conseqüents requeriments.

Presentat, dia 07 d'octubre de 2024, per la Sra. Maria Noemí del Amo Bermúdez amb DNI 78212932Y i amb registre d'entrada núm. 2024-E-RC-5906, un recurs de reposició, contestant a la notificació electrònica amb registre 2024-S-RE-12574 de dia 18/09/2024, en la qual se li notificava a la Sra. del Amo que se li denegava la beca d'estudis obligatoris a la seva filla perquè estava adherida al Programa de Reutilització de Llibres de la Conselleria.

Emès l'informe del Tècnic de Cultura, Joventut i Educació en data de 09/10/2024 que diu el següent:

« Document: informe

Expedient: 10035/2023

Unitat: Educació

INFORME RELATIU AL RECURS DE REPOSICIÓ PRESENTAT PER RGE 2024-E-RC-5906 presentada dia 7 d'octubre de 2024 per la Sra. Maria Noemí Del Amo Bermudez

ANTECEDENTS:

La sol·licitud de recurs de reposició presentada per la Sra. Maria Noemí Del Amo Bermudez de dia 7 d'octubre de 2024.

Les bases de la convocatòria de subvencions per estudis obligatoris publicades al BOIB 31 de dia 2 de març de 2024.



Ajuntament d' Andratx

l'apartat 2 de les bases de la convocatòria de les subvencions que diu literalment això:

«2.- REQUISITS.

- Els estudiants hauran d'estar empadronats al Municipi d'Andratx

Els sol·licitants d'aquest ajut, pare, mare o tutors legals, hauran de complir els següents requisits:

- Estar al corrent de les seves obligacions fiscals amb aquest Ajuntament, i no ser-hi deutors per qualsevol altre concepte no tributari. Amb aquesta finalitat, una vegada finalitzat el termini per presentar les sol·licituds, el tresorer de l'Ajuntament expedirà d'ofici una certificació acreditativa de si els peticionaris estan al corrent de les seves obligacions fiscals amb aquest Ajuntament, i no hi siguin deutors per qualsevol altre concepte no tributari. Els peticionaris que no estiguessin al corrent de les seves obligacions tributàries, tendran 10 dies hàbils per reparar la deficiència detectada.

- Els fills/es, han d'estar matriculats en un centre públic, privat o concertat; en 2n Cicle d'Educació Infantil, Primària, Secundària Obligatòria i/o Formació Professional Bàsica a qualsevol dels centres docents d'Andratx o en el cas de que estudiïn fora del municipi han d'estar empadronats a Andratx, curs 2023/2024 (en aquest darrer cas s'ha d'acreditar).

- El compliment d'aquests requisits es comprovarà d'ofici, excepte quan els estudis es cursin a centres no ubicats en el municipi d'Andratx.

- No ser beneficiari del programa de reutilització de llibres per part del seu centre.

El simple fet de presentar la sol·licitud de les beques, suposa acceptar aquestes bases i en cas de falsedat o omissió total o parcial de la documentació presentada s'incorrerà en responsabilitat.»

L'informe que obra a l'expedient expedit per el CEIP Es Molins on consten els infants del centre adherits al programa de reutilització de llibres de la Conselleria d'educació.

Legislació aplicable

En tot allò que no es preveu en aquestes Bases, serà d'aplicació l'Ordenança Municipal reguladora de la concessió d'ajuts i subvencions; la Llei 39/2015, de 1 d'octubre 2015 del Procediment Administratiu Comú de les Administracions



Ajuntament d' Andratx

Públiques, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; i el seu Reglament.

I les pròpies bases de la subvenció publicades al BOIB 31 de dia 2 de març de 2024.

CONCLUSIÓ

Vista la sol·licitud presentada per la Sra. Maria Noemí Del Amo Bermudez on expressa que la seva filla Telma Flexas no s'ha adherit de forma individual al programa de reutilització de llibres i on també expressa que la conselleria no ha admès la adhesió del centre al programa de reutilització de llibres.

El qui subscriu INFORMA que:

1. la adhesió al programa de reutilització de llibres de la Conselleria d'educació NO es una decisió de l'alumne sinó que es una decisió del centre i el centre el curs 2023/2024 SI es va adherir al programa de reutilització de llibres.

Per l'anteriorment descrit i vista la sol·licitud de la Sra Maria Noemí Del Amo Bermudez on expressa que la secretaria del centre li va confirmar el dia 3 d'octubre del 2024 que la sol·licitud del centre d'entrar al programa de reutilització per el curs 2023/2024 havia estat rebutjada.

Un com el tècnic qui subscriu després d'haver mantingut conversa amb la direcció del centre manifesta que no és la informació que es va traslladar ni tampoc la que figura a l'expedient.

El qui subscriu INFORMA DESFAVORABLEMENT del recurs de reposició presentat vist que no reuneix els requisits per ser concedida la subvenció.»

Per tot l'anteriorment exposat la Regidora d'Educació que ho subscriu, PROPOSA a la Junta de Govern Local:

PRIMER. Desestimar el recurs de reposició interposat per la Sra. M^a Noemí del Amo Bermúdez pels següents motius:

- 1. La adhesió al programa de reutilització de llibres de la Conselleria d'Educació és una decisió del centre i el centre en el curs 2023/2024 es va adherir a l'esmentat programa.*
- 2. El centre passa llistat dels alumnes adherits al programa de reutilització de llibres a aquest Ajuntament per tal de controlar quins alumnes poden optar o no a la beca d'estudis obligatoris del curs 2023/2024. Llista on apareix el nom de la filla de la Sra.*



Ajuntament d' Andratx

M^a Noemí del Amo Bermúdez.

3. Segons la convocatòria de les bases de les beques econòmiques d'estudis obligatoris en el seu punt 2. Requisits:

«.../...- Els fills/es, han d'estar matriculats en un centre públic, privat o concertat; en 2n Cicle d'Educació Infantil, Primària, Secundària Obligatòria i/o Formació Professional Bàsica a qualsevol dels centres docents d'Andratx .../...»

- El compliment d'aquests requisits es comprovarà d'ofici, excepte quan els estudis es cursin a centres no ubicats en el municipi d'Andratx.

- No ser beneficiari del programa de reutilització de llibres per part del seu centre.

El simple fet de presentar la sol·licitud de les beques, suposa acceptar aquestes bases i en cas de falsedat o omissió total o parcial de la documentació presentada s'incorrerà en responsabilitat.»

SEGON. Notificar aquest acord a l'interessat.

Andratx, document signat electrònicament

Expedient 6409/2024. Convenis (Aprovació, Modificació o Extinció)	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Atenent el Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament d'Andratx i la Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Mallorca per a l'execució de la quarta convocatòria de bons «Queda't a Andratx» per a la promoció i reactivació del comerç local del municipi d'Andratx.

Vista la publicació al BOIB núm. 125, de 24 de setembre de 2024, on es va publicar la convocatòria amb un termini d'adhesió al comerços de 7 dies naturals des del dia següent a la publicació, finalitzant aquest termini dia 02 d'octubre de 2024.

Atès que el conveni indica que «els fons subvencionals objecte de distribució mitjançant el sistema de venda i bescanvi de bons són 80.000€ que corresponen a un crèdit de pagament per a l'exercici de 2024 consignat en l'aplicació pressupostària núm. 430.48000.

Vist que el conveni al punt sisè diu el següent: «*El lliurament dels fons a l'entitat col·laboradora es farà mitjançant un únic pagament per anticipat. Una vegada publicada la convocatòria i finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, s'abonarà del 100% de l'import dels fons en els quals consisteixen els ajuts que*



Ajuntament d' Andratx

s'han de gestionar en el compte indicat per la Cambra de Comerç de Mallorca. Des d'aquest moment, la Cambra es constitueix en dipositària dels fons, en virtut del que estableix l'article 16.3 apartat f) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i custodiarà aquest dipòsit degudament fins al seu posterior lliurament als beneficiaris".

Vist l'informe provisional aportat per la Cambra de Comerç de Mallorca en data 04 d'octubre de 2024 en relació a les entitats que hagin sol·licitat l'adhesió a la convocatòria «Queda't a Andratx» determinant quines compleixen els requisits i quines han d'esmenar la sol·licitud i l'informe proposta de les entitats que compleixen els requisits establerts a les bases reguladores i que, per tant, s'adhereixen a la campanya «Queda't a Andratx».

Vist l'informe definitiu aportat per la Cambra de Comerç de Mallorca en data 08 d'octubre de 2024 en relació als establiments que formen part de la tercera campanya.

Vist l'informe favorable d'Intervenció en data 11 d'octubre de 2024.

En l'exercici de les facultats que em confereix la legislació vigent, dict la següent:

PROPOSTA:

PRIMER.- Reconèixer i ordenar l'abonament del 100% dels fons en els quals consisteix els ajuts que s'han de gestionar per part de Cambra de Comerç en el compte indicat. Aquest fons ascendeixen a 80.000€, en concepte de bestreta, a càrrec de la partida pressupostària núm. 430.48000.

SEGON.- Notificar als interessats.

TERCER.- Comunicar a la Intervenció i Tresoreria Municipal, pel seu abonament.

Expedient 5131/2021. Llicència o Autorització Urbanística FAVORABLE	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente con referencia n.º **5131/2021**, incoado en este ayuntamiento por la entidad mercantil **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.**, correspondiente a la solicitud de **LICENCIA PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE PALOS**, situado en **AV. DE LA CÚRIA, CARRER CARRETERS, CARRER SON MONER 5 (ANDRATX)**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento



Ajuntament d' Andratx

general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 31 de mayo de 2021, D. Juan José Vicent Monje, en representación de la entidad mercantil interesada, registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2021-E-RE-4391), siendo completado en fecha 20 de agosto de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-6713) y en fecha 1 de octubre de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-11038).

2º.- En fecha 8 de octubre de 2024, el Ingeniero municipal emitió informe favorable concluyendo lo siguiente:

“REFERÈNCIA CADASTRAL: no aplica

QUALIFICACIÓ DEL SÒL: urbà (PA V, plurifamiliar V, i C, comercial)

NORMATIVA APLICABLE:

- NNSS 2007 d'Andratx.*
- Llei 12/2017, d'Urbanisme de les Illes Balears.*
- Llei 11/2022, General de Telecomunicacions.*

ORGANISMES AFECTATS: no n'hi ha

Examinada la documentació aportada i el PROJECTE NÚMERO 1949566, signat pel tècnic Jordi Sanz Ventura dia 18/5/2021, i vist l'emplaçament de l'obra a AV. DE LA CÚRIA, C/ CARRETERS, C/ SON MONER 5 – 07150 ANDRATX a la zona viària de zona urbana i classificació urbanística per la parcel·la d'acord amb les NNSS 2007 del municipi com PA V (plurifamiliar V) i C (comercial), s'informa i s'estima que la documentació aportada és correcta i s'ajusta al procediment establert.

CONCLUSIONS

Per la qual cosa s'informa FAVORABLEMENT, per la sol·licitud de llicència per



Ajuntament d' Andratx

l'obra SUBSTITUCIÓ DE PALS a la ubicació AV. DE LA CÚRIA, C/ CARRETERS, C/ SON MONER 5 – 07150 ANDRATX, a favor de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U, subjecte a les següents

PRESCRIPCIONS

- 1. Els elements i/o equips auxiliars en superfície que formen part de la línia no poden ocupar l'espai públic, han de ser instal·lats integrats a les parets llindars. S'han de respectar les distàncies de seguretat amb altres serveis.*
- 2. Les cates obertes especificades es realitzaran segons normativa vigent.*
- 3. Les obres es realitzaran d'acord amb el Departament de Vies i Obres i les seves prescripcions. Prèviament a la iniciació de les obres s'ha de comunicar la data de començament al Departament de Vies i Obres.*
- 4. Després de finalitzar les unitats d'obra afectades per la instal·lació es reposarà la totalitat del paviment, quedant el seu resultat igual a l'estat anterior a l'obra.*
- 5. Es senyalitzaran correctament, tant de dia com de nit, les obres. Aquestes no podran interrompre el pas a peu ni el trànsit rodat.*
- 6. S'ha de complir allò que especifica el capítol VI de l'ordenança de renous i vibracions del municipi relatiu a normes específiques per a treballs a la via pública, obres i edificació. L'horari de treball ha d'estar comprès entre les 8 i les 18 hores de dilluns a divendres, i entre les 10 i les 18 hores els dissabtes.*
- 7. Als mesos de juliol i agost no es podran fer servir màquines picadores, sense que això impliqui la prohibició d'obres, edificacions i treballs a la via pública, que podran continuar executant-se dins l'horari de treball però sense l'ús de les esmentades màquines. Als mesos de maig, juny, setembre i octubre, de dilluns a divendres, l'horari de treball d'aquestes màquines serà de 9:30 a 18 hores. A la resta de mesos s'aplicarà l'horari de treball general.*
- 8. S'estableix un període màxim de 6 mesos pel començament. Una vegada començada l'obra, per la seva execució no podrà superar el termini de 10 dies que s'indica al projecte, amb la finalitat de tenir la via pública lliure com més aviat millor.*
- 9. S'ha de donar compliment al Pla Director per la Gestió de Residus de la Construcció i Demolició de Mallorca. També s'ha de complir amb el contracte en vigor amb l'empresa de gestió de RCD's, si escau.*



Ajuntament d' Andratx

10. El pressupost total de l'obra *SUBSTITUCIÓ DE PALS* és de 1.279,17 euros sense IVA, d'acord amb el PROJECTE NÚMERO 1949566, signat pel tècnic Jordi Sanz Ventura dia 18/5/2021.

11. Dia 8/8/2024 va tenir lloc la publicació al BOIB de l'Ordenança Reguladora de l'Ocupació de Via Pública amb taules, cadires i altres béns mobles de l'Ajuntament d'Andratx. Es considera que per aquesta obra es realitzarà una rasa equivalent a 3-6 metres lineals. Tenint en compte el preu de fiança establert per aquesta longitud equivalent, s'estableix una fiança de 1.000 euros com a garantia de reposició de paviment."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia de obras para la sustitución de palos, en Av. De la Cúria, carrer Carreters i carrer Son Moner, 5 (Andratx), proyecto firmado por el técnico Industrial Jordo Sanz Ventura, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-4391).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS), no siendo necesario, para el caso que nos ocupa, los informes sectoriales de los distintos Organismos con competencias en la materia.

TERCERO.- En cuanto a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, es de aplicación el artículo 146.1.k) de la LUIB, en concordancia con el artículo 364.k) del RLOUS, los cuales señalan que estarán sujetos a licencia urbanística municipal: *"Las redes radioeléctricas, telemáticas y similares, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sectorial que les sea de aplicación"*.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 371 del RLOUS**, en fecha 8 de octubre de 2024, el Ingeniero municipal emitió informe técnico favorable a la licencia de obras para la sustitución de palos, en Av. De la Cúria, carrer Carreters i carrer Son Moner, 5 (Andratx), proyecto firmado por el técnico Industrial Jordo Sanz Ventura, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-4391), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo



Ajuntament d' Andratx

establecido en las normas y condiciones específicas de la licencia de obras otorgada y **CONDICIONADA** al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

"1. Els elements i/o equips auxiliars en superfície que formen part de la línia no poden ocupar l'espai públic, han de ser instal·lats integrats a les parets llindars. S'han de respectar les distàncies de seguretat amb altres serveis.

2. Les cates obertes especificades es realitzaran segons normativa vigent.

3. Les obres es realitzaran d'acord amb el Departament de Vies i Obres i les seves prescripcions. Prèviament a la iniciació de les obres s'ha de comunicar la data de començament al Departament de Vies i Obres.

4. Després de finalitzar les unitats d'obra afectades per la instal·lació es reposarà la totalitat del paviment, quedant el seu resultat igual a l'estat anterior a l'obra.

5. Es senyalitzaran correctament, tant de dia com de nit, les obres. Aquestes no podran interrompre el pas a peu ni el trànsit rodat.

6. S'ha de complir allò que especifica el capítol VI de l'ordenança de renous i vibracions del municipi relatiu a normes específiques per a treballs a la via pública, obres i edificació. L'horari de treball ha d'estar comprès entre les 8 i les 18 hores de dilluns a divendres, i entre les 10 i les 18 hores els dissabtes.

7. Als mesos de juliol i agost no es podran fer servir màquines picadores, sense que això impliqui la prohibició d'obres, edificacions i treballs a la via pública, que podran continuar executant-se dins l'horari de treball però sense l'ús de les esmentades màquines. Als mesos de maig, juny, setembre i octubre, de dilluns a divendres, l'horari de treball d'aquestes màquines serà de 9:30 a 18 hores. A la resta de mesos s'aplicarà l'horari de treball general.

8. S'estableix un període màxim de 6 mesos pel començament. Una vegada començada l'obra, per la seva execució no podrà superar el termini de 10 dies que s'indica al projecte, amb la finalitat de tenir la via pública lliure com més aviat millor.

9. S'ha de donar compliment al Pla Director per la Gestió de Residus de la Construcció i Demolició de Mallorca. També s'ha de complir amb el contracte en vigor amb l'empresa de gestió de RCD's, si escau.

10. El pressupost total de l'obra SUBSTITUCIÓ DE PALS és de 1.279,17 euros sense IVA, d'acord amb el PROJECTE NÚMERO 1949566, signat pel tècnic Jordi



Ajuntament d' Andratx

Sanz Ventura dia 18/5/2021.

11. Dia 8/8/2024 va tenir lloc la publicació al BOIB de l'Ordenança Reguladora de l'Ocupació de Via Pública amb taules, cadires i altres béns mobles de l'Ajuntament d'Andratx. Es considera que per aquesta obra es realitzarà una rasa equivalent a 3-6 metres lineals. Tenint en compte el preu de fiança establert per aquesta longitud equivalent, s'estableix una fiança de 1.000 euros com a garantia de reposició de paviment."

QUINTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia de obras para la sustitución de palos, en Av. De la Cúria, carrer Carreters i carrer Son Moner, 5 (Andratx), proyecto firmado por el técnico Industrial Jordo Sanz Ventura, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-4391), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo establecido en las normas y condiciones específicas de la licencia de obras otorgada y **CONDICIONADA** al cumplimiento de las prescripciones señaladas en el informe del Ingeniero municipal.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE PALOS**, situado en **AV. DE LA CÚRIA, CARRER CARRETERS, CARRER SON MONER 5 (ANDRATX)**, solicitado por **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U,**** proyecto firmado por el técnico Industrial Jordo Sanz Ventura, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-4391), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo establecido en las normas y condiciones específicas de la licencia de obras otorgada y **CONDICIONADA** al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

"1. Els elements i/o equips auxiliars en superfície que formen part de la línia no



Ajuntament d' Andratx

poden ocupar l'espai públic, han de ser instal·lats integrats a les parets l·lindars. S'han de respectar les distàncies de seguretat amb altres serveis.

2. Les cates obertes especificades es realitzaran segons normativa vigent.

3. Les obres es realitzaran d'acord amb el Departament de Vies i Obres i les seves prescripcions. Prèviament a la iniciació de les obres s'ha de comunicar la data de començament al Departament de Vies i Obres.

4. Després de finalitzar les unitats d'obra afectades per la instal·lació es reposarà la totalitat del paviment, quedant el seu resultat igual a l'estat anterior a l'obra.

5. Es senyalitzaran correctament, tant de dia com de nit, les obres. Aquestes no podran interrompre el pas a peu ni el trànsit rodar.

6. S'ha de complir allò que especifica el capítol VI de l'ordenança de renous i vibracions del municipi relatiu a normes específiques per a treballs a la via pública, obres i edificació. L'horari de treball ha d'estar comprès entre les 8 i les 18 hores de dilluns a divendres, i entre les 10 i les 18 hores els dissabtes.

7. Als mesos de juliol i agost no es podran fer servir màquines picadores, sense que això impliqui la prohibició d'obres, edificacions i treballs a la via pública, que podran continuar executant-se dins l'horari de treball però sense l'ús de les esmentades màquines. Als mesos de maig, juny, setembre i octubre, de dilluns a divendres, l'horari de treball d'aquestes màquines serà de 9:30 a 18 hores. A la resta de mesos s'aplicarà l'horari de treball general.

8. S'estableix un període màxim de 6 mesos pel començament. Una vegada començada l'obra, per la seva execució no podrà superar el termini de 10 dies que s'indica al projecte, amb la finalitat de tenir la via pública lliure com més aviat millor.

9. S'ha de donar compliment al Pla Director per la Gestió de Residus de la Construcció i Demolició de Mallorca. També s'ha de complir amb el contracte en vigor amb l'empresa de gestió de RCD's, si escau.

10. El pressupost total de l'obra SUBSTITUCIÓ DE PALS és de 1.279,17 euros sense IVA, d'acord amb el PROJECTE NÚMERO 1949566, signat pel tècnic Jordi Sanz Ventura dia 18/5/2021.

11. Dia 8/8/2024 va tenir lloc la publicació al BOIB de l'Ordenança Reguladora de l'Ocupació de Via Pública amb taules, cadires i altres béns mobles de l'Ajuntament



Ajuntament d' Andratx

d'Andratx. Es considera que per aquesta obra es realitzarà una rasa equivalent a 3-6 metres lineals. Tenint en compte el preu de fiança establert per aquesta longitud equivalent, s'estableix una fiança de 1.000 euros com a garantia de reposició de paviment.“

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **URBANO.**
- Zonificación: **PA V, PLURIFAMILIAR V i C comercial.**

2.- Presupuesto y plazos:

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras asciende a la cantidad de: **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.279,17.-€).**
- Plazo para el inicio de las obras: **6 meses.**
- Plazo para la finalización de las obras: **10 días.**

3.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '07:** aprobadas definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de abril de 2007 (BOIB n.o 70 de 10/05/2007).
- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.o 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.o 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.o 188 de 31/12/2004).

SEGUNDO.- Comunicar a la parte interesada que, según dispone el artículo 154 de la LUIB:

“1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se



Ajuntament d' Andratx

concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.



Ajuntament d' Andratx

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento."

TERCERO.- De conformidad con el artículo 372.6 del RLOUS la persona promotora de las obras deberá comunicar el inicio de las mismas, al menos con diez días de antelación.

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) en plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

QUINTO.- Dar traslado a la Unidad de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de: **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.279,17.-€).**

Expedient 1576/2023. Llicència urbanística d'obra amb projecte bàsic i execució FAVORABLE	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º 1576/2023, relativo al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE**



Ajuntament d' Andratx

MEDIANERAS, situada en **CARRER INDUSTRIA, 3(ANDRATX)**, con referencia catastral 0306106DD5800N0001LJ, solicitado por **GUILLEM PUJOL PUJOL**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 12 de diciembre de 2022, el arquitecto Simó Pérez Juan, en representación del interesado, registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística (proyecto básico+ejecución) y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10629), siendo completada en fecha 16 de marzo de 2023 (R.G.E. n.º 2023-E-RE-2527).

2º.- En fecha 13 y 14 de mayo de 2024, se notificó a la parte interesada un primer requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por la Arquitecta municipal en su informe de fecha 7 de mayo de 2024 (R.G.S. n.º 2024-S-RE-6271 y 2024-S-RE-6273).

3º.- En fecha 15 de julio de 2024, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificado (R.G.E. n.º 2024-E-RE-8128).

4º.- En fecha 11 de septiembre de 2024, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable señalando lo siguiente:

«Vista la documentació presentada amb RGE núm. 2022-E-RE-10629 i posteriors:

1. Es tracta d'una sol·licitud de llicència d'obres amb projecte refós d'esmena de deficiències, bàsic i d'execució de reforma de la planta baixa existent i ampliació amb una planta pis, d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, redactat per l'arquitecte Simó Pérez Juan, amb visat COAIB núm. 11/06948/24 en data de 15/07/2024.

Consideracions tècniques:



Ajuntament d' Andratx

1. Tal i com regula la Llei Hipotecària, en cas d'existir més d'un 5% de discrepància entre la superfície cadastral i la registrada al registre de la propietat, caldrà regularitzar i justificar la seva cabuda i la seva coincidència registral i cadastral.

Atès que a la nota registral figura una superfície de 200 m² i a la documentació cadastral figura una superfície de 362 m², la discrepància és superior al 5% per la qual cosa, s'haurà de regularitzar la cabuda en registre i cadastre i no es podrà emetre CFO en tant en quant no s'hagi justificat aquest fet.

2. Les actuacions preteses, segons es descriu a la memòria són les següents:

Al garatge:

- Demolició parcial del garatge actual
- Execució de l'escala d'accés a PP

A la planta baixa:

- Demolició del forjat de coberta
- Execució d'un nou forjat entre plantes - Reforma interior

A la planta pis (ampliació):

- Execució d'un nou forjat de coberta
- Distribució interior de la nova planta
- Acabats exteriors

3. Vista la documentació presentada amb RGE núm. 2024-E-RE-8128, de projecte refós per a l'esmena de deficiències, bàsic i d'execució de reforma de la planta baixa existent i ampliació amb una planta pis, d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, redactat per l'arquitecte Simó Pérez Juan, amb visat COAIB núm. 11/06948/24 en data de 15/07/2024, s'han esmenat totes les deficiències i aquest complex, essencialment, amb l'establert per la normativa urbanística vigent.

4. Juntament amb la documentació consta:

- Assumeix de direcció d'obra de l'arquitecte Simó Pérez Juan.
- Estudi de seguretat i salut.
- Contracte i fiança amb Mac insular.
- Nomenament de l'empresa constructora.



Ajuntament d' Andratx

Conclusió:

Per tot això, es proposa informar FAVORABLEMENT, a efectes d'atorgar la llicència de legalització sol·licitada, al projecte bàsic i d'execució de reforma de la planta baixa existent i ampliació amb una planta pis, d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, redactat per l'arquitecte Simó Pérez Juan, amb visat COAIB núm. 11/06948/24 en data de 15/07/2024, sempre i quan es doni compliment a les normes i condicions particulars i específiques establertes.

Observacions:

S'haurà de regularitzar la cabuda de la parcel·la en registre i cadastre i no es podrà emetre el CFO corresponent en tant en quant no s'hagi justificat aquest fet.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAIB n.º 11/06948/24 de fecha 15 de julio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 15 de julio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-8128).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS), no siendo necesario los informes sectoriales preceptivos de los distintos organismos con competencias en la materia.

TERCERO.- En cuanto a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, es de aplicación el artículo 146.1 de la LUIB, en concordancia con el artículo 250 del Reglamento de la LUIB, el cual dispone que están sujetos a licencia urbanística municipal:

«d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los



Ajuntament d' Andratx

edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación.»

CUARTO.- Atendiendo a que, según el informe técnico, será necesaria la presentación de la regularización en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de la parcela con los datos adoptados en el proyecto. El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en su artículo 11, establece la obligatoriedad de la incorporación de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de un valor catastral, que es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. Asimismo, de conformidad con su artículo 13, son los titulares catastrales los obligados a formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y sus alteraciones.

Además, se considera necesaria la coincidencia entre los datos del Registro de la Propiedad con los del Catastro y con la realidad física de las fincas, coincidencia que viene ratificada por lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, la cual regula la coordinación de la información existente en ambas instituciones y define cuándo se entiende que existe concordancia entre la finca registral y la parcela catastral y cuándo se entiende que la coordinación se alcanza, y, al tiempo, establece las vías para dejar constancia registral y catastral de la coordinación alcanzada, así como para dar publicidad de tal circunstancia.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 371 del RLOUS**, ** en fecha 11 de septiembre de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable a la solicitud de licencia presentada con el proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAIB n.º 11/06948/24 de fecha 15 de julio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 15 de julio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-8128), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas, y **CONDICIONADA** a la regularización de la parcela en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

SEXTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de



Ajuntament d' Andratx

conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, proyectoredactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAIB n.º 11/06948/24 de fecha 15 de julio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 15 de julio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-8128), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas, y **CONDICIONADA** a la regularización de la parcela en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística correspondiente al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, situada en **CARRERINDUSTRIA, 3 (ANDRATX)**, con referencia catastral 0306106DD5800N0001LJ, solicitado por **GUILLEM PUJOL PUJOL**, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAIB n.º 11/06948/24 de fecha 15 de julio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 15 de julio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-8128), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas, y **CONDICIONADA** a la regularización de la parcela en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **URBANO**
- Zonificación: **PLURIFAMILIAR II (PA II)**

2.- Plazos:

- Plazo de inicio de las obras: **6 meses.**
- Plazo de finalización de las obras: **24 meses.**



Ajuntament d' Andratx

3.- Presupuesto:

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras asciende a la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (137.556,50.-€).**

4.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '07:** aprobadas definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de abril de 2007 (BOIB n.o 70 de 10/05/2007).
- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.o 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.o 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.o 188 de 31/12/2004).rmidad con el artículo 255.6 del Reglamento general de la LUIB, el inicio de las obras deberá ser comunicado por la persona promotora, al menos con diez días de antelación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 372.6 del RLOUS la persona promotora de las obras deberá comunicar el inicio de las mismas, al menos con diez días de antelación.

TERCERO.- En cuanto a la eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas, se recuerda a la parte interesada lo establecido en el artículo 154 de la LUIB:

«1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan



Ajuntament d' Andratx

general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.»



Ajuntament d' Andratx

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

QUINTO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (137.556,50.-€).**

Expedient 1973/2023. Llicència urbanística d'obra amb projecte bàsic i execució FAVORABLE	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º 1973/2023, relativo al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, situada en **CARRERBARCELONA, 5 (ANDRATX)**, con referencia catastral 9712510DD4891S0001YB, solicitado por **SUSANNE CZERNIN**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo



Ajuntament d' Andratx

que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 9 de diciembre de 2022, el arquitecto Simó Pérez Juan, en representación de la interesada, registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística (proyecto básico+ejecución) y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10552), siendo completada en fecha 4 de abril de 2023 (R.G.E. n.º 2023-E-RE-3098).

2º.- En fecha 13 de septiembre de 2024, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable señalando lo siguiente:

«Consideracions tècniques

Vista la documentació presentada en data 09/12/22, amb E-RE-10552, de construcció de piscina en habitatge unifamiliar entre mitgeres.

La fitxa del cadastre i la nota registral no coincideixen, segons la nota registral l'habitatge es més gran. Vistes les fotografies aèries segons l'IDEIB, entre els anys 1990 i 2001 apareix un cos de l'habitatge que es justifica la seva construcció amb la llicència MA 213/2000.

Les obres proposades compleixen amb la normativa vigent

Conclusió

En base a l'exposat anteriorment, aquest tècnic INFORMA FAVORABLEMENT al projecte bàsic i d'execució presentat en data 09/12/22 amb E-RE-10552, amb núm. de visat 2022/09386 de data 25/11/2022, als efectes de l'atorgament de la llicència sol·licitada sempre i quan es compleixi amb caràcter general el que s'estableix a les normes i condicions específiques.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico y de ejecución de construcción de piscina en vivienda unifamiliar entre



Ajuntament d' Andratx

medianeras, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAAT Mallorca n.º 2022/09386 de fecha 25 de noviembre de 2022, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 9 de diciembre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10552).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS), no siendo necesario los informes sectoriales preceptivos de los distintos organismos con competencias en la materia.

TERCERO.- En cuanto a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, es de aplicación el artículo 146.1 de la LUIB, en concordancia con el artículo 364 del RLOUS, el cual dispone que están sujetos a licencia urbanística municipal:

«d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación.»

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 371 del RLOUS**, en fecha 13 de septiembre de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable a la solicitud de licencia presentada con el proyecto básico y de ejecución de construcción de piscina en vivienda unifamiliar entre medianeras, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAAT Mallorca n.º 2022/09386 de fecha 25 de noviembre de 2022, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 9 de diciembre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10552), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

QUINTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia urbanística para el proyecto



Ajuntament d' Andratx

básico y de ejecución de construcción de piscina en vivienda unifamiliar entre medianeras, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAT Mallorca n.º 2022/09386 de fecha 25 de noviembre de 2022, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 9 de diciembre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10552), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística correspondiente al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, situada en **CARRERBARCELONA, 5 (ANDRATX)**, con referencia catastral 9712510DD4891S0001YB, solicitado por **SUSANNE CZERNIN**, proyecto redactado por el arquitecto Simó Pérez Juan, con visado COAT Mallorca n.º 2022/09386 de fecha 25 de noviembre de 2022, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 9 de diciembre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10552), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **URBANO (ANDRATX)**
- Zonificación: **PLURIFAMILIAR (PA II)**

2.- Plazos:

- Plazo de inicio de las obras: **6 meses.**
- Plazo de finalización de las obras: **24 meses.**

3.- Presupuesto:

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras asciende a la cantidad de: **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (22.357,47.-€).**

4.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '07:** aprobadas



Ajuntament d' Andratx

definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de abril de 2007 (BOIB n.o 70 de 10/05/2007).

- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.o 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.o 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.o 188 de 31/12/2004).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 372.6 del RLOUS la persona promotora de las obras deberá comunicar el inicio de las mismas, al menos con diez días de antelación.

TERCERO.- En cuanto a la eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas, se recuerda a la parte interesada lo establecido en el artículo 154 de la LUIB:

«1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la



Ajuntament d' Andratx

obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.»

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.



Ajuntament d' Andratx

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

QUINTO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de: **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (22.357,47.-€).**

Expedient 8138/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 8138/2024, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 2 de octubre de 2024 el Inspector de Obras y Actividades emite informe de inspección n.º 328/24 por una inspección realizada el 01/10/2024 en AV BARTOMEU ESTEVA 39 PL:00 PT:01 – ANDRATX, referencia catastral n.º 0603111DD5800S0011T, en el que describe que se están ejecutando obras sin título habilitante:

“El pasado día 25 de septiembre de 2024, el inspector de obras que suscribe, se persona en la citada ubicación e intenta acceder al interior del local sin éxito. Al poco tiempo se persona D. Pedro Navarro indicandome, que se indentifica como el marido de la propietaria, y que en este momento no tiene la llave para poder acceder al interior. Se concerta una cita para el 1 de octubre a las 10 horas y se realizan unas fotografías desde la parte exterior.

Personado en la citada ubicación el día 1 de octubre de 2024, a las 10:01 horas, me encuentro con D. Pedro Navarro Oriente, con DNI 42XXXX3Z, en calidad de marido de la propietaria, que me da acceso al local.



Ajuntament d' Andratx

Al acceder al local se ha podido comprobar que se están realizando obras de reforma que, en el momento de la visita, se encuentran paradas. El compareciente me comenta que están adecuando el local para darle un uso de almacén. Al solicitarle la licencia de obras me comenta que se presentó una comunicación previa con número de expediente 7322/2024 y el día 26 de septiembre se presentó documentación complementaria.

Las obras que se están realizando consisten en:

- 1. Desmontaje de cerramiento (puerta de entrada al local de cristal)*
- 2. Construcción de muro en zona de la entrada.*
- 3. Colocación de carpintería metálica consistente en una puerta y una ventana de pvc.*
- 4. Demolición de tabique de separación entre local y almacén.*
- 5. Demolición tabique de zona de ducha.*
- 6. Tabique ladrillo cerámico para cierre entrada baño.*
- 7. Demolición falso techo.*
- 8. Cierre con placas de yeso laminado de la parte superior de la zona de la entrada.*
- 9. Modificación rampa entrada discapacitados. Revisada la base de datos municipal, se ha comprobado que para la realización de estas obras consta el expediente 7322/2024. En este expediente no se reflejan todas las obras que se han ejecutado y consta un informe técnico en el que se informa que se deben parar las obras. Con los medios que tengo a mi alcance, no se puede determinar la fecha de ejecución de dichas obras*

[...]

Descripción de las obras sin licencia:

- Desmontaje de puerta de cristal de acceso a local. 3,40 x 2,22 m.*
 - Construcción de muro en zona de la entrada. 2,5 m2*
 - Colocación de carpintería metálica consistente en una puerta y una ventana de pvc.*
- 1 ventana de 2,26 x 124,5.*



Ajuntament d' Andratx

1 puerta de 2,22 x 0,90 m.

*- Demolición de tabique de separación entre local y
almacén. 8 m2*

- Demolición tabique de zona de ducha 4 m2

- Tabique ladrillo cerámico para cierre entrada baño. 1,5 m2

- Demolición falso techo. 60 m2

*- Cierre con placas de yeso laminado de la parte superior
de la zona de la entrada. 4,5 m2*

- Modificación rampa de acceso discapacitados”.

Identifica como personas responsables a:

“Personas responsables:

TITULAR (100%)

*NOMBRE OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA DNI/CIF ***0946**”.*

2º.- En fecha de 7 de octubre de 2024, mediante Decreto número 3710 de la Regidora Delegada del Área de Urbanismo y Patrimonio se resolvió:

*“PRIMERO.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todos los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o de uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que se puedan ir ejecutando o desarrollando en AV BARTOMEU ESTEVA 39 PL:00 PT:01 – ANDRATX, referencia catastral n.º 0603111DD5800S0011T, a OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA, con NIF nº ***0946** [...]”*

3º.- En fecha de 10 de octubre de 2024, el Celador Municipal emite informe de inspección mediante el cual indica:

“II) Descripción de los actos:

Personado en la citada ubicación, el día 10 de octubre a las 11:53 horas, se ha procedido a realizar una inspección para determinar el estado de la obra tras haber realizado la suspensión de obras. Se comprueba que la obra se encuentra en el mismo estado que el reflejado en el informe de inspección de fecha 02/10/2024.”

4º.- En fecha de 11 de octubre de 2024, la Técnica Municipal emite informe de



Ajuntament d' Andratx

valoración cautelar de las obras:

“INFORME TÉCNICO VALORACIÓN:

1. *En el informe emitido por el inspector de obras municipal, de 02.10.2024, se indica que se están ejecutando obras correspondiente con:*

Las obras que se están realizando consisten en:

1. *Desmontaje de cerramiento (puerta de entrada al local de cristal)*
2. *Construcción de muro en zona de la entrada.*
3. *Colocación de carpintería metálica consistente en una puerta y una ventana de pvc.*
4. *Demolición de tabique de separación entre local y almacén.*
5. *Demolición tabique de zona de ducha.*
6. *Tabique ladrillo cerámico para cierre entrada baño.*
7. *Demolición falso techo.*
8. *Cierre con placas de yeso laminado de la parte superior de la zona de la entrada.*
9. *Modificación rampa entrada discapacitados.*

Las obras se encuentran sin terminar y paralizadas.

1. *Por ello, se procede a valorar dichas obras ya ejecutadas e indicadas por el inspector de obras.*
- ***Desmontaje de cerramiento (puerta de entrada a local), y colocación de nueva carpintería metálica y ventana con persiana mallorquina: 2.830,00.-€***
 - ***Construcción de muro en zona entrada con bloque de 20 por 1 metro altura y 2,25 largo y columna de 20x20 y 2,20 de altura, para colocación de ventana y puerta. Enfoscar muro con montero fino blanco.: 685,00.-€***
 - ***Demolición de tabique de separación entre local y almacén (8m2), para cambio de uso de local a almacén: 212,24.-€***
 - ***Demolición de tabique zona ducha (4m2), para cambio de uso de local a almacén: 94,68.-€***
 - ***Ejecución de tabique cerámico para cierre entrada baño 1,5m2): 96,57.-€***



Ajuntament d' Andratx

- **Demolición de falso techo en local (60m2): 355,20.-€**
- **Colocación de placas de yeso en zona entrada (4,5 m²): 230,13.-€**
- **Modificación de rampa de acceso para discapacitados: 268,25.-€**
- **Contenedor para recogida de residuos máx. 4,2 m³, incluido transporte a vertedero: 220,00.-€**

Total valoración de obras ejecutadas sin licencia: 4.992,07.-€ - PEM

1. *Las obras ejecutadas sin licencia, no se consideran manifiestamente contrarias a normativa urbanística por lo que a priori, **podrían legalizarse siempre que se cumplan con la normativa vigente.***
2. *El plazo estimado para realizar las tareas materiales de reposición se estima en 1 mes.”*

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) dispone que toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

- a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.
- b) El procedimiento sancionador.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento el artículo 188 LUIB indica que el acto de iniciación incluirá el siguiente contenido mínimo:

- a) Describir los actos realizados, ejecutados o desarrollados sin título habilitante, o que contravengan las condiciones.
- b) Identificar a las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística.
- c) Adoptar las medidas cautelares pertinentes y los pronunciamientos del artículo 187.5 de esta ley respecto a las ya ordenadas. Igualmente, indicará el correspondiente recurso con respecto a las medidas cautelares adoptadas o confirmadas.
- d) Requerir para que en el plazo de dos meses las personas o las entidades



Ajuntament d' Andratx

responsables presuntamente de la infracción urbanística soliciten el título habilitante correspondiente. En caso de que las obras, las construcciones, las instalaciones, los usos o las edificaciones sean manifiestamente ilegalizables se podrá prescindir de la realización del requerimiento; en este caso, se deberá indicar y motivar que los actos son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y señalar la normativa que lo determine.

e) Determinar el órgano competente para resolver el procedimiento y el plazo máximo para hacerlo.

f) Nombrar al instructor o a la instructora y, si procede, al secretario o a la secretaria del procedimiento, designados de entre el funcionariado de la administración actuante.

g) Indicar el derecho de formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, con la advertencia de que si no se hiciera así, la resolución de inicio podrá ser considerada directamente como propuesta de resolución.

Tercero.- En relación al procedimiento sancionador es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- El artículo 14 del Decreto 1/2024 regula el acto de inicio del procedimiento sancionador de la forma siguiente:

“1. La resolución por la que se dispone el inicio del procedimiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) La identificación de las personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que justifican la iniciación del procedimiento.
- c) La calificación provisional de los hechos, con indicación de las infracciones que



Ajuntament d' Andratx

puedan haberse cometido y de las sanciones que les puedan corresponder, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción; o bien, el anuncio de la formulación de pliegos de cargos de acuerdo con el artículo 16.

d) La descripción de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de las administraciones públicas, en su caso.

e) La designación de las personas integrantes del órgano instructor.

f) El órgano competente para resolver el procedimiento y la norma que le atribuye la competencia.

g) El régimen de recusación de autoridades y empleados públicos.

h) El régimen de reconocimiento voluntario de la responsabilidad y de pago anticipado de las sanciones pecuniarias, con indicación de los porcentajes de reducción que se aplican.

i) Las medidas de carácter provisional que el órgano competente adopte o haya adoptado y, si corresponde, el mantenimiento o el levantamiento de las medidas adoptadas anteriormente.

j) La indicación de los derechos a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y a proponer prueba, así como de los plazos para ejercerlos.

k) La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

l) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.

m) Los datos identificadores del expediente y las vías para acceder a él.

n) La información preceptiva en relación con el tratamiento de los datos personales a efectos de la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La resolución de inicio se comunicará al órgano instructor, al cual se trasladarán todas las actuaciones llevadas a cabo, y se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. Así mismo, se ha de comunicar a la persona denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean. ”.



Ajuntament d' Andratx

Quinto.- El artículo 64.2 de la Ley 39/2015 también regula el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y establece que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- «a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- c) Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.*
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento de conformidad con el artículo 56.*
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones ya la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».*

Sexto.- El artículo 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears regula las personas responsables. El apartado 1 del artículo 164 dispone que serán personas responsables de las infracciones urbanísticas con carácter general en los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación, de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:

- “a) Las personas propietarias, las promotoras o las constructoras, según se definan en la legislación en materia de ordenación de la edificación, urbanizadoras y todas las otras personas que tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como el personal técnico titulado director de estos, y el*



Ajuntament d' Andratx

redactor de los proyectos cuando en estos últimos concurre dolo, culpa o negligencia grave”

Se considera presuntamente responsable a OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA, con DNI ***0946**”, en concepto de propietaria, según el informe del Celador Municipal de fecha de 2/10/24

Séptimo.- Al objeto de determinar inicialmente la sanción que podría corresponder de acuerdo con los artículos 10.1.c) del Decreto 1/2024 y 64.2.b) de la Ley 39/2015 hay que indicar que el artículo 163.2.c).i LUIB determina que es una infracción GRAVE: Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística .

La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras, lo que supondría una sanción, de acuerdo con el informe de valoración cautelar de las obras de la Arquitecta Municipal de fecha de 11/10/2024, de **4.992,07-euros**.

Visto lo anterior corresponde imponer una sanción de **3.744,05.-euros**, a OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA, con DNI ***0946**”, en concepto de propietaria, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

Octavo.- De conformidad con el artículo 176 LUIB, si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un 50% si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un 40%, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley. La solicitud de legalización presentada después de la resolución que ordena el restablecimiento no da lugar a reducción.



Ajuntament d' Andratx

El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordena hace que la sanción se reduzca un 60%; y un 50%, si se hace después de la resolución que ordena el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se tiene que devolver el importe correspondiente en caso de que ya se haya satisfecho. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley.

Noveno.--El artículo 26 del Decreto 1/2024 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que proceda, y se facilitará a la interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

Décimo.- El mencionado artículo 26 del mismo Decreto indica que:

“2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario de la sanción realizado por el presunto responsable en cualquier momento antes de que se dicte la resolución implicará la terminación del procedimiento y, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 el órgano competente dictará y notificará una resolución que ponga fin al procedimiento en los términos del artículo 24 de este Decreto, en la que constaran las circunstancias que motiven la resolución y, si corresponde, la fecha del pago.

3. En los casos a que hacen referencia los apartados anteriores, el procedimiento continuará solo para la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

4. En relación con la reducción de la sanción pecuniaria, son de aplicación las reglas siguientes:

a) Para aplicar la reducción constará en el expediente la sanción en cuantía determinada en cualquiera de los actos siguientes: resolución de inicio, pliego de cargos o propuesta de resolución.

b) La reducción se calculará en relación con la cuantía determinada en el último acto del procedimiento, antes del reconocimiento de la responsabilidad o, si corresponde, del pago voluntario.

c) Son de aplicación las reducciones establecidas en la normativa específica aplicable al procedimiento sancionador correspondiente. Supletoriamente, es de aplicación la reducción del 20 % prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1



Ajuntament d' Andratx

de octubre, tanto en el supuesto de reconocimiento de la responsabilidad como en el pago voluntario antes de la resolución.

d) Las cuantías de la reducción son acumulables, i siempre referidas a la cuantía propuesta en la tramitación del expediente.

e) A efectos del pago de la sanción reducida y de su constancia en el expediente, el interesado puede solicitar al instructor la información necesaria en relación con el sistema que debe utilizar y, si corresponde, el lugar web en el que se facilita el procedimiento de pago. El instructor ha de hacer constar en el expediente esta solicitud, que comportará la suspensión del procedimiento por un plazo de diez días hábiles, en relación con el impulso de nuevos trámites, a efectos de que el interesado pueda realizar el pago y justificarlo para que conste en el procedimiento sancionador. El instructor ha de informar al interesado que, si no realiza el pago en dicho plazo, se continuará la tramitación del procedimiento.

5. La efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa y, en consecuencia, la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa.”

En cuanto a las reducciones previstas legalmente hay que citar el artículo 202 de la LUIB:

“Las multas previstas en la presente ley quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176 de esta ley:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20%.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa



Ajuntament d' Andratx

de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada”

Undécimo.- De acuerdo con el apartado 5 del artículo 187, cuando las medidas cautelares se ordenen antes de iniciarse el procedimiento de restablecimiento, como es el presente caso, se confirmarán, modificarán o levantarán en el acto que inicie el mismo, que se dictará en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se decidan las medidas. Estas quedarán sin efecto si se incumpliera cualquiera de las dos condiciones mencionadas.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 2666 de 5 de octubre 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- INICIAR un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas contra OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA, con DNI ***0946**”, en concepto de propietaria, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en **AV BARTOMEU ESTEVA 39 PL:00 PT:01 – ANDRATX**, referencia catastral n.º 0603111DD5800S0011T, consistentes en:

“- Desmontaje de puerta de cristal de acceso a local. 3,40 x 2,22 m.

- Construcción de muro en zona de la entrada. 2,5 m²

- Colocación de carpintería metálica consistente en una puerta y una ventana de pvc.

1 ventana de 2,26 x 124,5.

1 puerta de 2,22 x 0,90 m.

- Demolición de tabique de separación entre local y almacén. 8 m2

- Demolición tabique de zona de ducha 4 m2

- Tabique ladrillo cerámico para cierre entrada baño. 1,5 m2

- Demolición falso techo. 60 m2



Ajuntament d' Andratx

- Cierre con placas de yeso laminado de la parte superior

de la zona de la entrada. 4,5 m²

- Modificación rampa de acceso discapacitados". "

Y como consecuencia:

A) Requerir para que en el plazo de dos (2) meses las personas o entidades responsables presuntamente de la infracción urbanística soliciten el título habilitante correspondiente.

B) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas. En caso de que no se efectuaran, la resolución de inicio podrá ser considerada directamente como propuesta de resolución.

C) Indicar que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía núm. 2666, de 5 de octubre de 2023. El plazo máximo para resolver es de un año, según disponen los artículos 195 y 197 de la LUIB. El plazo de dos meses establecido para solicitar la licencia de legalización y el tiempo de su tramitación suspenden el plazo de caducidad del procedimiento de restablecimiento.

D) Nombrar instructora del procedimiento de restablecimiento a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO y secretario a JUANA MARIA BONET PUIG, que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA, con DNI ***0946**", en concepto de propietaria, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en **AV BARTOMEU ESTEVA 39 PL:00 PT:01 – ANDRATX**, referencia catastral n.º 0603111DD5800S0011T, consistentes en:

“- Desmontaje de puerta de cristal de acceso a local. 3,40 x 2,22 m.

- Construcción de muro en zona de la entrada. 2,5 m²

- Colocación de carpintería metálica consistente en una puerta y una ventana de pvc.



Ajuntament d' Andratx

1 ventana de 2,26 x 124,5.

1 puerta de 2,22 x 0,90 m.

*- Demolición de tabique de separación entre local y
almacén. 8 m2*

- Demolición tabique de zona de ducha 4 m2

- Tabique ladrillo cerámico para cierre entrada baño. 1,5 m2

- Demolición falso techo. 60 m2

*- Cierre con placas de yeso laminado de la parte superior
de la zona de la entrada. 4,5 m2*

- Modificación rampa de acceso discapacitados". "

Y como consecuencia:

A) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas y proponga prueba, según lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la potestad sancionadora de las Illes Balears.

En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, esta Resolución de inicio podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el artículo 14.1 k) del Decreto anteriormente mencionado.

B) Indicar que las actuaciones anteriormente señaladas se valoran según la valoración cautelar de las obras ejecutadas sin licencia la cual se adjunta, que son presuntamente constitutivas de una infracción GRAVE del artículo 163.2.c) i. de la LUIB y corresponde una sanción de multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras, lo que supone una sanción de **4.992,07-euros**.

Visto lo anterior corresponde imponer una sanción de **3.744,05.-euros**, a OSSA ZAPATA MARIA EUGENIA, con DNI ***0946**", en concepto de propietaria, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.



Ajuntament d' Andratx

C) Indicar que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía núm. 1625, de 19 de junio de 2023 y el plazo máximo para hacerlo es de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

D) Nombrar instructora del procedimiento sancionador a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO y secretaria a JUANA MARIA BONET PUIG , que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.

E) Informar que, de acuerdo con el artículo 176 LUIB, si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un **50%** si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un **40%**, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley. La solicitud de legalización presentada después de la resolución que ordena el restablecimiento no da lugar a reducción.

El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordena hace que la sanción se reduzca un **60%**; y un **50%**, si se hace después de la resolución que ordena el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se tiene que devolver el importe correspondiente en caso de que ya se haya satisfecho. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley.

Asimismo se informa que, de acuerdo con el artículo 202 de la LUIB, las multas quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un **20%**.



Ajuntament d' Andratx

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada.

TERCERO.- NOTIFICAR el acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

CUARTO.- COMUNICAR el presente acuerdo al Departamento de Recaudación y Gestión Tributaria.

QUINTO.- COMUNICAR el presente acuerdo al Departamento de Actividades, a los efectos oportunos.

Expedient 6261/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 6261/2024, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 25 de julio de 2024, la Celadora Municipal emite informe n.º 258/24, por una inspección realizada en CALLE SA PEDRERA 3 Es:E Pl:02 Pt: 02 – PUERTO DE ANDRATX, referencia catastral n.º 6677506DD4767N0002KY, en el que indica que se están ejecutando obras sin licencia consistentes en

“1.- Demolició del paviment existent tant interior i exterior. Uns 120m2 aprox.

2.- Nou enrajolat interior i exterior. Uns 120m2 aprox.

3.- Nou revestiment exterior i reparació d'esquerdes. Uns 90m2 aprox. ”.

Informa que las personas responsables son:

“Propietaris cadastrals:

21-5 DK58 P/S N0272032D ; 100,00% de Propietat

CL SA PEDRERA 3 07157 ANDRATX (ILLES BALEARS)

Promotor obres segons constructor:



Ajuntament d' Andratx

Palmaobjectdesign S.L; B57878654

C/ Miuguel de Cervantes 14-4G; 07181 Portals Nous

Constructor:

DS Microcimento y Reformas SL; B10829828 "

2º.- En fecha de 26 de julio de 2024, mediante Decreto número 2789 de la Regidora Delegada del Área de Urbanismo y Patrimonio, se resolvió:

« **PRIMERO.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de todos los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o de uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que se puedan ir ejecutando o desarrollando en CALLE SA PEDRERA 3 Es:E Pl:02 Pt: 02 – PUERTO DE ANDRATX, referencia catastral n.º 6677506DD4767N0002KY, a 21-5 DK58 P/S con CIF N0272032D , PALMAOBJECTDESIGN SL con CIF B57878654 , DS MICROCEMENTO Y REFORMAS SL con CIF B10829828 , en concepto de propietario, promotor y constructor respectivamente [...] »

3º.- En fecha de 31 de julio de 2024, la Celadora de obras emitió informe de inspección mediante el cual indica:

«IV) *Descripció dels actes:*

Personada en la citada situació el dia 26/07/2024 a les 13:00h. per dur a terme la notificació del decret 2024/2789 i realitzar la inspecció de paralització es comprova que en el moment de la inspecció les obres estan en execució realitzant solera d'anivellament del banys.

En el moment de la inspecció es fa entrega de la notificació del Decret de referencia al senyor Walter Washington, treballador.

Personada el dia 29/07/2024 a les 09:20h. per dur a terme la comprovació de la paralització es comprova que les obres estan tancades i no es pot accedir.

[...]

V) Estat de les obres:

No acabades:

Paralitzades

[...]



Ajuntament d' Andratx

• *Descripció de les obres sense Títol Habilitant:*

1.- *Demolició del paviment existent tant interior i exterior. Uns 120m2 aprox.*

2.- *Nou enrajolat interior i exterior. Uns 120m2 aprox.*

3.- *Nou revestiment exterior i reparació d'esquerdes. Uns 90m2 aprox.»*

4º.- En fecha de 20 de agosto de 2024, el interesado interpone escrito de recurso de reposición (2024-E-RE-9345) contra el Decreto número 2789 de suspensión de obras.

5º.- En fecha de 27 de agosto de 2024, el Técnico municipal emite informe de valoración cautelar de las obras:

«DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS SIN LICENCIA

“1.- *Demolició del paviment existent tant interior i exterior. Uns 120 m² aprox.”*

“2.- *Nou enrajolat interior i exterior. Uns 120 m² aprox.”*

“3.- *Nou revestiment exterior i reparació d'esquerdes. Uns 90 m² aprox.”*

Descripción	Superficie	Fecha de ejecución
1.- Demolición de pavimento interior y exterior.	120 m²	Julio 2024
2.- Nuevo embaldosado interior y exterior.	120 m²	Julio 2024
3.- Nuevo revestimiento exterior y reparación de grietas.	90 m²	Julio 2024

Consideraciones técnicas:

Criterios de valoración

Para la valoración de las obras se utilizan las tablas y los coeficientes elaborados por cualquier colegio oficial de profesión técnica habilitada o se adoptan valores a partir de partidas del libro de precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Mallorca o el generador de precios de la construcción de España, CYPE ingenieros SA correspondientes al año de ejecución de las obras.

Se procede a valorar las obras ya ejecutadas e indicadas por el inspector de obras:

Descripción	Superficie	Fecha de ejecución	Precio	Coeficientes (QxC)	Valoración
-------------	------------	--------------------	--------	--------------------	------------



Ajuntament d' Andratx

1.- Demolición de pavimento interior y exterior. Carga y transporte a vertedero de residuos	120 m ² 1 ud.	Julio 2024	13,51 €/m ² Libro de precios COAATMCA 147,13 €/ud Libro de precios COAATMCA		1.621,20 € 147,13 €
2.- Nuevo embaldosado interior y exterior.	120 m ²	Julio 2024	62,45 €/m ² Libro de precios COAATMCA		7.494,00 €
3.- Nuevo revestimiento exterior y reparación de grietas	90 m ²	Julio 2024 Pintura: Reparación de grietas/revestimiento:	8,43€/m ² Libro de precios COAATMCA 35,24€/m ² Libro de precios CYPE		758,70€ 3.171,60 €
				TOTAL VALORACIÓN P.E.M.	13.192,63€

OBSERVACIONES:

-A priori, las obras son legalizables siempre y cuando se de cumplimiento a la Revisión de las Normas del planeamiento municipal de Andratx RNS'23 y contengan los informes favorables y/o autorizaciones de todos los organismos y departamentos que afecten estas actuaciones.

- El plazo estimado de tareas materiales de reposición sería de UN MES.»

6º.- En fecha de 13 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó,



Ajuntament d' Andratx

desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha de 20 de agosto de 2024, así como iniciar procedimiento un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas y procedimiento sancionador contra 21- 5 DK58 P/S con CIF N0272032D, en concepto de propietario, contra PALMAOBJECTDESIGN SL con CIF B57878654, en concepto de promotor, y contra DS MICROCEMENTO Y REFORMAS SL con CIF B10829828 , en concepto de constructor, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en CALLE SA PEDRERA 3 Es:E Pl:02 Pt: 02 – PUERTO DE ANDRATX, referencia catastral n.º 6677506DD4767N0002KY consistentes en:

“1.- Demolició del paviment existent tant interior i exterior. Uns 120m2 aprox. 2.- Nou enrajolat interior i exterior. Uns 120m2 aprox. 3.- Nou revestiment exterior i reparació d'esquerdes. Uns 90m2 aprox.”

El mencionado acuerdo fue notificado en fecha de 17 de septiembre de 2024 (2024 S-RE-12369) a DS MICROCEMENTO Y REFORMAS SL , en fecha de 27 de septiembre de 2024 (2024-S-RE-2024-12367) a PALMAOBJECTDESIGN SL, y a 21- 5 DK58 P/S en fecha de 16 de septiembre de 2024 (2024-S-RE-12366).

7º.- En fecha de 7 de octubre de 2024, Jacobo Rodríguez Miranda, con DNI 34XXXX4L presentó escrito en nombre y representación de 31-5 DK58 P/S con CIF N0272032D, mediante el cual solicita vista y copia del expediente y la suspensión del plazo para formular alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En relación al escrito presentado por Jacobo Rodríguez Miranda, con DNI 34XXXX4L , en nombre y representación de 31-5 DK58 P/S con CIF N0272032D, mediante el cual solicita ampliación del plazo para formular alegaciones, cabe realizar las siguientes consideraciones:

En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de septiembre de 2024, mediante el cual se desestima el recurso presentado, y así mismo inicia procedimiento de restablecimiento y sancionador, se otorga un plazo de quince (15) días para que el interesado formule alegaciones. El mencionado acuerdo fue notificado a 21- 5 DK58 P/S en fecha de 16 de septiembre de 2024 (2024-S-RE-12366).



Ajuntament d' Andratx

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual indica que:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

(...)

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación de un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

En base a todo lo anterior, visto que el acuerdo de Junta de Gobierno Local mediante el cual se otorgaba plazo de quince (15) días para formular alegaciones se notificó en fecha de 16 de septiembre de 2024, y no es hasta el 7 de octubre de 2024 cuando se solicita la ampliación del mismo, se comprueba que se ha solicitado la ampliación del mencionado plazo una vez vencido el mismo, por tanto procede desestimar la petición realizada por el interesado.

Segundo.- En virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 2666 de 5 de octubre de 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de ampliación del plazo para formular alegaciones , presentada en fecha de 7 de octubre de 2024, Jacobo Rodríguez Miranda, con DNI 34XXXX4L, en nombre y representación de la mercantil 31-5



Ajuntament d' Andratx

DK58 P/S con CIF N0272032D, según lo expuesto en el fundamento jurídico primero del presente informe.

SEGUNDO.- NOTIFICAR está Resolución a la parte interesada, con indicación de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Expedient 8435/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 8435/2024, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 24 de noviembre de 2021, la parte interesada registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia de legalización y documentación adjunta (RGE 2021-E-RE-9673), siendo completada en fecha 8 de febrero de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-892).

2º.- En fecha 8 de junio de 2022, la Celadora municipal emitió informe de inspección y valoración, haciendo constar lo siguiente:

“Personada en la dirección anteriormente citada y tras la inspección ocular, la inspectora de obras que suscribe comprueba que, en el momento de la visita, las obras están completamente finalizadas.

La planta piso se ha reformado por completo y consta de cocina y salón-comedor, distribuidor, dos dormitorios, dos baños y porche. La planta piso tiene una superficie de unos 141,09 m2 aproximada.

En la planta baja, con acceso totalmente independiente desde la planta piso, se encuentran las siguientes estancias. En el hueco de debajo de la escalera, estancia definida como aljibe en los planos de legalización, está la sala técnica y lavandería. Seguidamente encontramos dos habitaciones, un baño, distribuidor, cocina y salón-comedor. La planta baja tiene una superficie aproximada de unos 77,43 m2.”

3º.- En fecha 17 de octubre de 2022, se notificó a la parte interesada un



Ajuntament d' Andratx

requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por la Arquitecta municipal en su informe de fecha 2 de septiembre de 2022 (R.G.S. n.º 2022-S-RE-8335).

4º.- En fecha 23 de enero de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificadas (R.G.E. n.º 2022-E-RE-666).

5º.- En fecha 11 de mayo de 2023, se notificó a la parte interesada un segundo requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por la Arquitecta municipal en su informe de fecha 8 de mayo de 2023 (R.G.S. n.º 2023-S-RE-4824).

6º.- En fecha 5 de marzo de 2024, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificado (R.G.E. n.º 2024-E-RE-2573).

7º.- En fecha 18 de abril de 2024, se notificó a la parte interesada un tercer requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por la Arquitecta municipal en su informe de fecha 15 de abril de 2024 (R.G.S. n.º 2023-S-RE-5168).

8º.- En fecha 23 de abril de 2024, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificado (R.G.E. n.º 2024-E-RE-4817).

9º.- En fecha 22 de julio de 2024, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable, haciendo constar lo siguiente:

“Consideracions tècniques:

Vista la documentació presentada, amb numero de registre 2024-E-RE-2573, i tota la restant inclosa a l'expedient s'emet el següent informe:

1. S'actua sobre un habitatge unifamiliar aïllat amb piscina que es va construir a l'empar de la llicència atorgada a l'expedient MA 169/1983 i que posteriorment va ser ampliat segons expedient MA-26/2001

Actualment s'està tramitant un altre expedient per l'ampliació de l'habitatge (expedient 10212/2019). En la tramitació d'aquest consta informe tècnic de data 27.05.2021 en el que s'indicava «Parece que el estado actual en realidad, no corresponde con los planos correspondientes con la última licencia concedida, con lo que las obras correspondientes para el cambio de uso de garaje, porche y trasteros de la pl. Baja a dormitorios y estar, y redistribución de la pl. Piso, se



Ajuntament d' Andratx

deberán tratar como legalización.»

Per donar resposta a aquest requeriment es va presentar la legalització objecte del present expedient.

2. Les obres objecte de legalització del present expedient consisteixen en:

- Reforma interior de tota la planta baixa, canviant l'ús de garatge i traster a habitacions i sala d'estar.*
- Reforma interior de tota la planta primera*
- Tancament de porxo en planta baixa passat a formar part de la superfície construïda tancada.*
- Modificació de buits de façana d'acord amb la nova distribució.*
- Construcció d'una jardinera exterior on hi havia una escala exterior. - Legalització de pèrgola per aparcament exterior.*

2. L'actuació proposada no suposa ampliació de cap paràmetre urbanístics.

3. Al darrer informe tècnic de data 15.04.2024 es va indicar «Vist que l'indicat a les deficiències numero 2 i 3 e l'informe tècnic de data 8 de maig de 2023 s'ha tramitat com un expedient separat subjecte al regim de comunicació prèvia (expedient 2153/2024); no es podrà atorgar la llicència de legalització sol·licitada fins que s'hagui constatat l'efectiva execució de les obres recollides a la CP 2153/2024»

En data 21 de maig de 2024 el zelador va fer vista d'inspecció per constatar l'execució de les obres de l'expedient 2153/2024. Consta informe de data 28 de maig de 2024 en que es descriu que «Personado en la citada ubicación y tras realizar una inspección ocular y toma de medidas se ha podido comprobar que se han realizado las obras descritas en la comunicación previa 2153/2024.

Las obras ejecutadas consisten en demolición de solera de unos 7m2, desmontaje de pérgola y vuelta a montar fuera de zona de retranqueo y desmontaje de mobiliario de cocina y sus instalaciones en la zona de la planta baja.»

2. Vista la documentació presentada per la subsanació de les deficiències, amb numero de registre 2024-E-RE-2573, projecte visat COAIB núm. 11/01858/24 de data 23.02.2024, s'informa que s'han subsanat totes les deficiències dels anteriors informes tècnics i que aquest compleix essencialment amb



Ajuntament d' Andratx

l'establert per la normativa urbanística vigent.

Conclusió

Per tot quant s'ha exposat, es proposa informar FAVORABLEMENT, el projecte de legalització de reforma d'habitatge unifamiliar aïllat, redactat per mp6 ARQUITECTURA SLP, projecte visat COAIB núm. 11/01858/24 de data 23.02.2024, als efectes de l'atorgament de la llicència sol·licitada sempre i quan es compleixi amb caràcter general el que s'estableix a les normes i condicions específiques."

10º.- En fecha 6 de agosto de 2024 la TAE de Urbanismo, con el visto bueno de la Jefa de Urbanismo, emite informe jurídico favorable.

11º.- En fecha de 9 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local, acordó conceder **LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, situado en **CARRER CLAVELL, 16 – BINIORELLA (ANDRATX)**, referencia catastral 9273019DD4797S0001MW, solicitada por **JACQUELINE JUTTA VALENTIN**, proyecto redactado por el despacho de arquitectos MP6 Arquitectura S.L.P., con visado COIB n.º 11/01858/24 de fecha 23 de febrero de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 5 de marzo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-2573), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

1º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

- Clasificación del suelo: **URBANO**
- Zonificación: **UNIFAMILIAR AISLADA (U).**

2º.- PRESUPUESTO:

El presupuesto de las obras a legalizar ascienden a la cantidad de: **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (160.550,00.-€).**

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) dispone que toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad



Ajuntament d' Andratx

física alteradas.

b) El procedimiento sancionador.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento no procede iniciarlo puesto que en fecha de 9 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local, acordó conceder **LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, situado en **CARRER CLAVELL, 16 – BINIORELLA (ANDRATX)**, referencia catastral 9273019DD4797S0001MW, solicitada por **JACQUELINE JUTTA VALENTIN**, proyecto redactado por el despacho de arquitectos MP6 Arquitectura S.L.P., con visado COIB n.º 11/01858/24 de fecha 23 de febrero de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 5 de marzo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-2573), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

Tercero.- En relación al procedimiento sancionador es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- El artículo 14 del Decreto 1/2024 regula el acto de inicio del procedimiento sancionador de la forma siguiente:

“1. La resolución por la que se dispone el inicio del procedimiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) La identificación de las personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que justifican la iniciación del procedimiento.
- c) La calificación provisional de los hechos, con indicación de las infracciones que puedan haberse cometido y de las sanciones que les puedan corresponder, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción; o bien, el anuncio de la formulación de pliegos de cargos de acuerdo con el artículo 16.



Ajuntament d' Andratx

- d) La descripción de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de las administraciones públicas, en su caso.
- e) La designación de las personas integrantes del órgano instructor.
- f) El órgano competente para resolver el procedimiento y la norma que le atribuye la competencia.
- g) El régimen de recusación de autoridades y empleados públicos.
- h) El régimen de reconocimiento voluntario de la responsabilidad y de pago anticipado de las sanciones pecuniarias, con indicación de los porcentajes de reducción que se aplican.
- i) Las medidas de carácter provisional que el órgano competente adopte o haya adoptado y, si corresponde, el mantenimiento o el levantamiento de las medidas adoptadas anteriormente.
- j) La indicación de los derechos a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y a proponer prueba, así como de los plazos para ejercerlos.
- k) La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.
- l) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.
- m) Los datos identificadores del expediente y las vías para acceder a él.
- n) La información preceptiva en relación con el tratamiento de los datos personales a efectos de la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La resolución de inicio se comunicará al órgano instructor, al cual se trasladarán todas las actuaciones llevadas a cabo, y se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. Así mismo, se ha de comunicar a la persona denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean. ”.

Quinto.- El artículo 64.2 de la Ley 39/2015 también regula el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y establece que deberá contener, al menos, lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

- «a) *Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- b) *Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- c) *Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- d) *Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.*
- e) *Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento de conformidad con el artículo 56.*
- f) *Indicación del derecho a formular alegaciones ya la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».*

Sexto.- El artículo 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears regula las personas responsables. El apartado 1 del artículo 164 dispone que serán personas responsables de las infracciones urbanísticas con carácter general en los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación, de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:

“a) *Las personas propietarias, las promotoras o las constructoras, según se definan en la legislación en materia de ordenación de la edificación, urbanizadoras y todas las otras personas que tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como el personal técnico titulado director de estos, y el redactor de los proyectos cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave*”

****Séptimo.-****Al objeto de determinar inicialmente la sanción que podría corresponder



Ajuntament d' Andratx

de acuerdo con los artículos 8.1.c) del Decreto 14/1994 y 64.2.b) de la Ley 39/2015 hay que indicar que el artículo 163.2.c).i LUIB determina infracción GRAVE: ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

El presupuesto de legalización de las obras es de **160.550,00.-euros**.

De acuerdo con el artículo 167.1 LUIB, la realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras.

Se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB "b) Reparar voluntariamente el daño causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras", lo que supondría una sanción de **100.343,75-euros**.

En aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 95 %, lo que supone una sanción de **5.017,19.-euros**, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

Octavo.- De conformidad con el artículo 176 LUIB, si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un 50% si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un 40%, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley. La solicitud de legalización presentada después de la resolución que ordena el restablecimiento no da lugar a reducción.

El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordena hace que la sanción se reduzca un 60%; y un 50%, si se hace después de la



Ajuntament d' Andratx

resolución que ordena el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se tiene que devolver el importe correspondiente en caso de que ya se haya satisfecho. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley.

Noveno.--El artículo 26 del Decreto 1/2024 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que proceda, y se facilitará a la interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

Décimo.- El mencionado artículo 26 del mismo Decreto indica que:

“2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario de la sanción realizado por el presunto responsable en cualquier momento antes de que se dicte la resolución implicará la terminación del procedimiento y, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 el órgano competente dictará y notificará una resolución que ponga fin al procedimiento en los términos del artículo 24 de este Decreto, en la que constaran las circunstancias que motiven la resolución y, si corresponde, la fecha del pago.

3. En los casos a que hacen referencia los apartados anteriores, el procedimiento continuará solo para la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

4. En relación con la reducción de la sanción pecuniaria, son de aplicación las reglas siguientes:

a) Para aplicar la reducción constará en el expediente la sanción en cuantía determinada en cualquiera de los actos siguientes: resolución de inicio, pliego de cargos o propuesta de resolución.

b) La reducción se calculará en relación con la cuantía determinada en el último acto del procedimiento, antes del reconocimiento de la responsabilidad o, si corresponde, del pago voluntario.

c) Son de aplicación las reducciones establecidas en la normativa específica aplicable al procedimiento sancionador correspondiente. Supletoriamente, es de aplicación la reducción del 20 % prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en el supuesto de reconocimiento de la responsabilidad como en el pago voluntario antes de la resolución.



Ajuntament d' Andratx

d) Las cuantías de la reducción son acumulables, i siempre referidas a la cuantía propuesta en la tramitación del expediente.

e) A efectos del pago de la sanción reducida y de su constancia en el expediente, el interesado puede solicitar al instructor la información necesaria en relación con el sistema que debe utilizar y, si corresponde, el lugar web en el que se facilita el procedimiento de pago. El instructor ha de hacer constar en el expediente esta solicitud, que comportará la suspensión del procedimiento por un plazo de diez días hábiles, en relación con el impulso de nuevos trámites, a efectos de que el interesado pueda realizar el pago y justificarlo para que conste en el procedimiento sancionador. El instructor ha de informar al interesado que, si no realiza el pago en dicho plazo, se continuará la tramitación del procedimiento.

5. La efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa y, en consecuencia, la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa.”

En cuanto a las reducciones previstas legalmente hay que citar el artículo 202 de la LUIB:

“Las multas previstas en la presente ley quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176 de esta ley:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20%.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada”

Undécimo.- De acuerdo con el apartado 5 del artículo 187, cuando las medidas



Ajuntament d' Andratx

cautelares se ordenen antes de iniciarse el procedimiento de restablecimiento, como es el presente caso, se confirmarán, modificarán o levantarán en el acto que inicie el mismo, que se dictará en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se decidan las medidas. Estas quedarán sin efecto si se incumpliera cualquiera de las dos condiciones mencionadas.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 2666 de 5 de octubre, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra JACQUELINE JUTTA VALENTIN, con NIE Y2XXXX2R, en concepto de propietaria, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante , que posteriormente han sido legalizados (expediente 10551/2021) en CARRER CLAVELL, 16- BINIORELLA (ANDRATX), con referencia catastral 9273019DD4797S0001MW, consistentes en: ***“LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA ”***

Y como consecuencia:

A) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas y proponga prueba, según lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la potestad sancionadora de las Illes Balears.

En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, esta Resolución de inicio podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el artículo 14.1 k) del Decreto anteriormente mencionado.

B) Indicar que las actuaciones anteriormente señaladas se valoran según la valoración cautelar de las obras ejecutadas sin licencia la cual se adjunta, que son presuntamente constitutivas de una infracción GRAVE del artículo 163.2.c) i. de la LUIB y corresponde una sanción de multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB, se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB, lo que supondría una sanción de **100.343,75-euros**, y en aplicación de la reducción por



Ajuntament d' Andratx

legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 95 %, lo que supone una sanción de **5.017,19.- euros**, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

C) Indicar que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía núm. 2666 de 5 de octubre y el plazo máximo para hacerlo es de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

D) Nombrar instructora del procedimiento sancionador a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO y secretaria JUANA MARIA BONET PUIG , que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.

Asimismo se informa que, de acuerdo con el artículo 202 de la LUIB, las multas quedarán sometidas a las siguientes reducciones:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un **20%**.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un **40%**, de manera que el pago anticipado será de un **60%** de la multa indicada.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

Expedient 8438/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment



Ajuntament d' Andratx

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 8438/2024, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 24 de abril de 2024, la parte interesada registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia de legalización y documentación adjunta (RGE 2024-E-RE-4894), siendo completada en fecha 4 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6523) y en fecha 11 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6814).

2º.- En fecha 22 de julio de 2024, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable, haciendo constar lo siguiente:

“Consideracions tècniques:

Vista la documentació presentada en data 24/04/2024 amb E-RE-4894, de legalització de plaques solars damunt coberta d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, s'informa que compleix amb la normativa vigent.

Conclusió:

En base a l'exposat anteriorment, aquest tècnic INFORMA FAVORABLEMENT el projecte presentat en data 24/04/24 amb E-RE- 4894, amb n.º de visat V-2024/03151 de data 23/04/24, als efectes de l'atorgament de la llicència sol·licitada sempre i quan es compleixi amb caràcter general el que s'estableix a les normes i condicions específiques.”

3º.- En fecha 6 de agosto de 2024 la TAE de Urbanismo, con el visto bueno de la Jefa de Urbanismo, emite informe jurídico favorable.

4º.- En fecha de 9 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local, acordó **conceder LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE PLACAS SOLARES SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, situado en **CARRER PADRE JUAN, 11 (ANDRATX)**, referencia catastral 0308206DD5800N0001PJ, solicitada por **MARIA DEL MAR BONET COVAS**, proyecto redactado por el arquitecto Simó Perez Juan, con visado COAT Mallorca n.º V-2024/03151 de fecha 23 de abril de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 24 de abril de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-4894), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas*.*

1º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS:



Ajuntament d' Andratx

- Clasificación del suelo: **URBANO (ANDRATX)**
- Zonificación: **P2 - PLURIFAMILIAR.**

2º.- PRESUPUESTO:

El presupuesto de las obras a legalizar ascienden a la cantidad de: CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.915,83.- €).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 186 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) dispone que toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

- a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.
- b) El procedimiento sancionador.

Segundo.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento no procede iniciarlo puesto que en fecha de 9 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local, acordó **conceder LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE PLACAS SOLARES SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, situado en **CARRER PADRE JUAN, 11 (ANDRATX)**, referencia catastral 0308206DD5800N0001PJ, solicitada por **MARIA DEL MAR BONET COVAS**, proyecto redactado por el arquitecto Simó Perez Juan, con visado COAAT Mallorca n.º V-2024/03151 de fecha 23 de abril de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 24 de abril de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-4894), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas*.*

Tercero.- En relación al procedimiento sancionador es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.



Ajuntament d' Andratx

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- El artículo 14 del Decreto 1/2024 regula el acto de inicio del procedimiento sancionador de la forma siguiente:

“1. La resolución por la que se dispone el inicio del procedimiento deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) La identificación de las personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que justifican la iniciación del procedimiento.
- c) La calificación provisional de los hechos, con indicación de las infracciones que puedan haberse cometido y de las sanciones que les puedan corresponder, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción; o bien, el anuncio de la formulación de pliegos de cargos de acuerdo con el artículo 16.
- d) La descripción de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de las administraciones públicas, en su caso.
- e) La designación de las personas integrantes del órgano instructor.
- f) El órgano competente para resolver el procedimiento y la norma que le atribuye la competencia.
- g) El régimen de recusación de autoridades y empleados públicos.
- h) El régimen de reconocimiento voluntario de la responsabilidad y de pago anticipado de las sanciones pecuniarias, con indicación de los porcentajes de reducción que se aplican.
- i) Las medidas de carácter provisional que el órgano competente adopte o haya adoptado y, si corresponde, el mantenimiento o el levantamiento de las medidas adoptadas anteriormente.
- j) La indicación de los derechos a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y a proponer prueba, así como de los plazos para ejercerlos.
- k) La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta



Ajuntament d' Andratx

puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

l) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.

m) Los datos identificadores del expediente y las vías para acceder a él.

n) La información preceptiva en relación con el tratamiento de los datos personales a efectos de la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La resolución de inicio se comunicará al órgano instructor, al cual se trasladarán todas las actuaciones llevadas a cabo, y se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. Así mismo, se ha de comunicar a la persona denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean. ”.

Quinto.- El artículo 64.2 de la Ley 39/2015 también regula el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y establece que deberá contener, al menos, lo siguiente:

«a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones ya la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un



Ajuntament d' Andratx

pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».

Sexto.- El artículo 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears regula las personas responsables. El apartado 1 del artículo 164 dispone que serán personas responsables de las infracciones urbanísticas con carácter general en los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación, de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:

“a) Las personas propietarias, las promotoras o las constructoras, según se definan en la legislación en materia de ordenación de la edificación, urbanizadoras y todas las otras personas que tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como el personal técnico titulado director de estos, y el redactor de los proyectos cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave”

****Séptimo.-****Al objeto de determinar inicialmente la sanción que podría corresponder de acuerdo con los artículos 8.1.c) del Decreto 14/1994 y 64.2.b) de la Ley 39/2015 hay que indicar que el artículo 163.2.c).i LUIB determina infracción GRAVE: ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

El presupuesto de legalización de las obras es de **5.915,83-euros**.

De acuerdo con el artículo 167.1 LUIB, la realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras.

Se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB "b) Reparar voluntariamente el daño causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras", lo que supondría una sanción de **3.667,81-euros**.



Ajuntament d' Andratx

En aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 95 %, lo que supone una sanción de **183,4-euros**, no obstante en virtud del artículo 176.3 LUIB en el cual se regula el importe mínimo de las sanciones, corresponde una sanción de **600.-euros**, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

Octavo.- De conformidad con el artículo 176 LUIB, si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un 50% si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un 40%, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley. La solicitud de legalización presentada después de la resolución que ordena el restablecimiento no da lugar a reducción.

El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordena hace que la sanción se reduzca un 60%; y un 50%, si se hace después de la resolución que ordena el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se tiene que devolver el importe correspondiente en caso de que ya se haya satisfecho. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley.

Noveno.-El artículo 26 del Decreto 1/2024 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que proceda, y se facilitará a la interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

Décimo.- El mencionado artículo 26 del mismo Decreto indica que:

“2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario de la sanción realizado por el presunto responsable en cualquier momento antes de que se dicte la resolución implicará la terminación del procedimiento y, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 el órgano competente dictará y notificará una resolución que ponga fin al procedimiento en los términos del artículo 24 de este Decreto, en la que constaran las circunstancias que motiven la resolución y, si corresponde, la fecha del pago.



Ajuntament d' Andratx

3. En los casos a que hacen referencia los apartados anteriores, el procedimiento continuará solo para la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

4. En relación con la reducción de la sanción pecuniaria, son de aplicación las reglas siguientes:

a) Para aplicar la reducción constará en el expediente la sanción en cuantía determinada en cualquiera de los actos siguientes: resolución de inicio, pliego de cargos o propuesta de resolución.

b) La reducción se calculará en relación con la cuantía determinada en el último acto del procedimiento, antes del reconocimiento de la responsabilidad o, si corresponde, del pago voluntario.

c) Son de aplicación las reducciones establecidas en la normativa específica aplicable al procedimiento sancionador correspondiente. Supletoriamente, es de aplicación la reducción del 20 % prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en el supuesto de reconocimiento de la responsabilidad como en el pago voluntario antes de la resolución.

d) Las cuantías de la reducción son acumulables, i siempre referidas a la cuantía propuesta en la tramitación del expediente.

e) A efectos del pago de la sanción reducida y de su constancia en el expediente, el interesado puede solicitar al instructor la información necesaria en relación con el sistema que debe utilizar y, si corresponde, el lugar web en el que se facilita el procedimiento de pago. El instructor ha de hacer constar en el expediente esta solicitud, que comportará la suspensión del procedimiento por un plazo de diez días hábiles, en relación con el impulso de nuevos trámites, a efectos de que el interesado pueda realizar el pago y justificarlo para que conste en el procedimiento sancionador. El instructor ha de informar al interesado que, si no realiza el pago en dicho plazo, se continuará la tramitación del procedimiento.

5. La efectividad de las reducciones está condicionada al desistimiento o a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa y, en consecuencia, la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa.”

En cuanto a las reducciones previstas legalmente hay que citar el artículo 202 de la



Ajuntament d' Andratx

LUIB:

“Las multas previstas en la presente ley quedarán sometidas a las siguientes reducciones, que serán compatibles y acumulables con las previstas en el artículo 176 de esta ley:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20%.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada”

Undécimo.- De acuerdo con el apartado 5 del artículo 187, cuando las medidas cautelares se ordenen antes de iniciarse el procedimiento de restablecimiento, como es el presente caso, se confirmarán, modificarán o levantarán en el acto que inicie el mismo, que se dictará en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se decidan las medidas. Estas quedarán sin efecto si se incumpliera cualquiera de las dos condiciones mencionadas.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 2666 de 5 de octubre, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra MARIA DEL MAR BONET COVAS, con DNI 43XXXX8P, en concepto de propietaria, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante , que posteriormente han sido legalizados (expediente 3898/2024) en **CARRER PADRE JUAN, 11 (ANDRATX)**, referencia catastral 0308206DD5800N0001PJ , consistentes



Ajuntament d' Andratx

en “**LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE PLACAS SOLARES SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERASA** ”

Y como consecuencia:

A) Otorgar un plazo de quince (15) días para que los presuntos responsables formulen las alegaciones oportunas y proponga prueba, según lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la potestad sancionadora de las Illes Balears.

En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, esta Resolución de inicio podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el artículo 14.1 k) del Decreto anteriormente mencionado.

B) Indicar que las actuaciones anteriormente señaladas se valoran según la valoración cautelar de las obras ejecutadas sin licencia la cual se adjunta, que son presuntamente constitutivas de una infracción GRAVE del artículo 163.2.c) i. de la LUIB y corresponde una sanción de multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB, se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB, lo que supondría una sanción de **3.667,81-euros**, y en aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 95 %, lo que supone una sanción de **184,4-euros**, no obstante en virtud del artículo 176.3 LUIB en el cual se regula el importe mínimo de las sanciones, corresponde una sanción de **600.-euros**, todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción y de otras infracciones que a lo largo del procedimiento pudieran ponerse de manifiesto.

C) Indicar que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía núm. 2666 de 5 de octubre y el plazo máximo para hacerlo es de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

D) Nombrar instructora del procedimiento sancionador a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO y secretaria JUANA MARIA BONET PUIG , que puede/n ser recusada/s si el afectado entiende que incurre/n en alguna de las causas previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Esta recusación se tiene que presentar por escrito y se puede interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.



Ajuntament d' Andratx

Asimismo se informa que, de acuerdo con el artículo 202 de la LUIB, las multas quedarán sometidas a las siguientes reducciones:

a) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un **20%**.

b) Si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un **40%**, de manera que el pago anticipado será de un **60%** de la multa indicada.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

